

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

IEEPCO-CG-SNI-40/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN PERAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE JDCI/127/2025

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente no válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Martín Peras**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 y 3 de agosto del año 2025, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/127/2025, en virtud de que incumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.



SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-81/2022⁶, de fecha 11 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Martín Peras, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de junio de 2022, por no realizarse conforme a su Sistema Normativo Indígena e incumplir con el principio de paridad de género.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

V. **Elección Extraordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-487/2022⁷, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Martín Peras, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 y 25 de diciembre de 2022, donde resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELPIDIO HERDELIO RAMÍREZ MORALES	ROBERTO DÍAZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROBERTO SALVADOR DÍAZ	MARCELINO NEPONOCENO RODRÍGUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GABRIEL ROSETE BAUTISTA	TEOBALDO ESTRADA CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ	ISIDRO LÓPEZ DE LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROSALIA LÓPEZ PEREA	AGUSTINA CERVANTES RIVERA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSA SÁNCHEZ VÁSQUEZ	REYNALDA MENDOZA CRUZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ANASTASIA PEREA DÍAZ	CONSTANTINA ZARAGOZA AGUILAR
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	GLORIA PEREA RAMÍREZ	JOSEFINA DÍAZ SALVADOR

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzaron paridad.

VI. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI81.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI487.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:



j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/281/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 3 de junio y vía correo electrónico el 03 de enero, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de San Martín Peras que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Remisión de archivos digitales. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1227/2025, de fecha 5 de junio de 2025, la DESNI envió los archivos digitales que contienen los documentos solicitados.

X. Notificación de Dictamen. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1227/2025 de fecha 10 de junio de 2025, la Dirección hizo entrega de un cuadernillo que contiene copias certificadas del Dictamen número DESNI-205/2022, en el cual se identifica el método de elección del municipio para los efectos legales conducentes.

XI. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y elección extraordinaria 2025. En sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-13/2025¹⁴, calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías del Ayuntamiento de San Martín Peras, electas en el año 2022, así como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías en la que resultaron electas las siguientes personas:

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_13_2025.pdf



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUANA RAMÍREZ VELASCO	ADRIANA PEREA MENDOZA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARCOS FLORES JUÁREZ	ANDRÉS SALVADOR MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	XITLALI LÓPEZ PÉREZ	CELIA JACINTO SALVADOR
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NICOLÁS GONZÁLEZ LÓPEZ	ANDRÉS LÓPEZ MORALES
5	REGIDURÍA DE SALUD	REYNA SALAZAR SALAZAR	OLIVIA ZARAGOZA HUERTAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FAUSTO RAMÍREZ MALDONADO	EUSEBIO GONZÁLEZ MENDOZA
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FRANCISCO SALVADOR CRUZ	CARLOS RAMÍREZ CERVANTES
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	NIEVES MARÍA CRUZ VÁSQUEZ	ERIKA LÓPEZ GONZÁLEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, conservaron la paridad y el proceso fue realizado conforme al sistema normativo de la comunidad.

XII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, y a su vez, ordenó el registro y publicación de 317 Dictámenes, entre ellos el de San Martín Peras, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025¹⁶ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 2 de julio al Ayuntamiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1494/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/311_SAN_MARTIN_PERAS.pdf



General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El cual fue notificado a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/2004/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

XIV. Fecha de elección ordinaria informado por el Síndico Municipal y otras autoridades.

Por medio del oficio sin número, fechado el 14 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 15 del mismo mes, identificado con el folio 002416, el Síndico Municipal y representante de la Autoridad Tradicional, informaron que, en ejercicio del derecho a la libre determinación las Autoridades Tradicionales en conjunto con los integrantes del Ayuntamiento continuaron con los trabajos de preparación para las elecciones de autoridades municipales. Por ello, en la reunión celebrada el 13 de julio habían aprobado la convocatoria para la elección de concejalías del Ayuntamiento a realizarse **el 2 de agosto del presente año a las 9:00 horas**. En este contexto solicitaron la colaboración de la DESNI para coadyuvar en la preparación, específicamente para informar a las autoridades ausentes en las reuniones de trabajo sobre el contenido de la convocatoria, la cual sería notificada por la autoridad tradicional y difundida mediante perifoneo.

Para tales fines, anexaron el acta de trabajo de fecha 13 de julio de 2025, en la que se reunieron las distintas autoridades del municipio con el propósito de alcanzar acuerdos relacionados con el proceso electivo para el período 2026–2028.

XV. Fecha de elección ordinaria informado por la Presidenta Municipal.

Mediante oficio sin número, fechado el 18 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 22 de julio, identificado con número de folio 002543, la Presidenta Municipal informó que no existían las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección de autoridades municipales durante el mes de agosto en virtud de que los Mayordomos no estaban facultados para emitir la convocatoria, dado que las autoridades tradicionales no se encontraban plenamente integradas. Asimismo, señaló que dichos Mayordomos habían ejercido presión de manera reiterada hacia su persona exigiéndole la firma de la convocatoria bajo amenazas de privarla de la libertad hasta el día de la elección.

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

En el mismo sentido, manifestó que dichas autoridades se encuentran en desacuerdo con el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025, asimismo, destacó que estas autoridades han incurrido en diversos actos de violencia y presión, además de llevar a cabo campañas que, a su juicio, representan una fuente de inestabilidad en el municipio. Finalmente, informó que la autoridad municipal está en disposición de coadyuvar con las autoridades tradicionales una vez que se constate la participación de los Socios, Alcaldes y Mayordomos. Por último, señaló que la **elección de autoridades municipales se llevaría a cabo el 19 de octubre del presente año en la explanada municipal**. A dicho oficio se anexó lo siguiente:



1. Copia simple de la credencial de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), correspondiente a la Presidenta Municipal.
2. Copia simple de la credencial de acreditación correspondiente a la Presidenta Municipal.
3. Copia simple de constancia de validez de las personas que asumieron cargos en el cabildo para el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2025.

XVI. Informe de actividades por los Mayordomos Representantes. Mediante oficio sin número, fechado el 20 de julio de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 23 del mismo mes, con número de folio 002576, los Mayordomos Representantes del municipio, informaron que se había continuado con los trabajos de preparación para el proceso de elección de autoridades municipales, destacando que, en la reunión celebrada el 13 de julio de 2025, había sido aprobada la convocatoria correspondiente. Asimismo, señalaron que la Presidenta Municipal y la Secretaria Municipal llevaron a cabo acciones orientadas a disuadir la participación ciudadana en la asamblea, generando confusión mediante diversos argumentos, además de mostrar una actitud contraria a los trabajos de organización del proceso. Por lo anterior, solicitaron informar a la Presidenta Municipal que su nombramiento correspondía al periodo comprendido del 11 de junio al 31 de diciembre de 2025, notificarla si existía algún documento oficial que declarara la invalidez de la elección en preparación, y exhortarla a abstenerse de realizar actos que pudieran afectar la transparencia del proceso y el ejercicio del derecho a la libre determinación.

XVII. Respuesta a petición de los Mayordomos Representantes. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2431/2025, de fecha 1 de agosto de 2025, la DESNI informó a los Mayordomos y Representantes de la autoridad municipal que el Consejo General mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-13/2025 declaró jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento para el periodo comprendido del 11 de junio al 31 de diciembre de 2025, por lo que, la totalidad

del cabildo, incluida la Presidencia Municipal, ejercerán funciones únicamente durante dicho periodo.

Asimismo, se les informó que no existe registro de oficio, acuerdo o pronunciamiento emitido por este órgano que declare la invalidación de la elección prevista para el 2 de agosto; de esta manera, en tanto no se reciba la documentación correspondiente a dicha elección, el Consejo General se encuentra impedido legalmente para emitir anticipadamente pronunciamiento alguno respecto a la validez de la asamblea electiva. En relación a la solicitud relativa a intervenir en la actuación de la Presidenta Municipal, se les indicó que este órgano no cuenta con facultades legales para ordenar o restringir las acciones de las autoridades municipales; no obstante, se otorgaría vista a la autoridad municipal correspondiente.

XVIII. Vista al Ayuntamiento con las manifestaciones de Mayordomos y otras autoridades. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2432/2025, fechado el 1 de agosto de 2025, en atención al oficio sin número de fecha 23 de julio, se informó a los integrantes del Ayuntamiento del municipio sobre las manifestaciones y solicitudes presentadas en el contexto del proceso electivo por parte de personas en su calidad de Mayordomos y representantes de la autoridad tradicional. Mediante el presente, se dio vista y se corrió traslado del escrito recibido en este Instituto a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y en su calidad de autoridad de primera instancia atendiera la petición formulada.

XIX. Documentación de la elección ordinaria. Mediante oficio sin número fechado el 8 de agosto de 2025, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de agosto, identificado con el número de folio interno 003007, las Autoridades Tradicionales remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de agosto, y que consta de lo siguiente:

1. Original de convocatoria, en idioma español y mixteco, para participar en la Asamblea General de elección de autoridades municipales correspondientes al periodo 2026-2028.
2. Placas fotográficas que acreditan la publicación y fijación de la convocatoria en los lugares de mayor concurrencia del municipio, así como la entrega de la misma a la ciudadanía.
3. Original del escrito fechado el 2 de agosto de 2025, firmado por el ciudadano Jorge Cruz Flores, quien comunica la difusión de la convocatoria a través de perifoneo en las distintas localidades que conforman el municipio. Adjunta copia simple de credencial de elector
4. Original del recibo de pago que acredita que el Mayordomo recibió la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos) por concepto del servicio de perifoneo mediante el cual se difundió la convocatoria.



5. Originales de las razones de entrega de la convocatoria, suscritas por los Mayordomos, dirigidas a las Agencias Municipales y Núcleos Rurales que conforman el municipio.
6. Originales de las razones de fijación de la convocatoria en lugares visibles de las Agencias y localidades del municipio.
7. Original de acta de trabajo del 13 de julio de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
8. Originales de las razones de entrega de citatorios para asistir a la reunión de trabajo del 13 de julio, acompañado de sus respectivos acuses.
9. Acta de trabajo de fecha 9 de julio de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
10. Original de citatorios, suscritos por los Mayordomos de la invitación dirigida a la ciudadanía de las Agencias y localidades, para asistir a la reunión de trabajo celebrada el 9 de julio, acompañado de sus respectivos acuses.
11. Original de minuta de trabajo de fecha 18 de junio del año en curso.
12. Original del acta de asamblea celebrada el 2 de agosto, relativa a la elección de autoridades municipales para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, con sus respectivas listas de asistencia.
13. Reporte policiaco suscrito por el Síndico Municipal propietario y suplente, así como por el Capitán de Policía, acompañado de evidencia fotográfica.
14. Copias simples de las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
15. Originales de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Síndico Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 2 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero 2026 al 31 de diciembre 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

- A) PASE DE LISTA DE LA CABECERA MUNICIPAL, AGENCIAS, COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS PERTENECIENTES A ESTA MUNICIPALIDAD Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL A CARGO DE LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL.**
- B) INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE LA ELECCIÓN POR PARTE DEL CIUDADANO MARCOS FLORES JUAREZ, SINDICO MUNICIPAL.**
- C) ELECCIÓN DE ESCRUTADORES SE ELEGIRÁN EN LOS MOMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA A CINCO ESCRUTADORES QUIENES SERÁN LOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO EL COMPUTO DE LOS VOTOS PREVIA SU DESIGNACIÓN POR LOS ASISTENTES DE LA ASAMBLEA.**
- D) PROPUESTAS. SE SOMETERÁ A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA QUE EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO O TESORERA MUNICIPAL LO REALICE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, O EN SU CASO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. LA VOTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE A MANO ALZADA.**

E) DESAHOGO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO 2026-2028 EN LOS CARGOS SIGUIENTES:



- PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- SINDICO O SINDICA MUNICIPAL (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- REGIDOR O REGIDORA DE HACIENDA (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- REGIDOR O REGIDORA DE OBRAS (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- REGIDOR O REGIDORA DE SALUD (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- REGIDOR O REGIDORA DE EDUCACIÓN (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- REGIDOR O REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- REGIDOR O REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO (PROPIETARIO Y SUPLENTE)
- EN SU CASO TESOSERO O TESORERA MUNICIPAL (PROPIETARIO)

F) CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

MISMA QUE SERÁ SOMETIDA A VOTACIÓN MEDIANTE MANO ALZADA, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES.

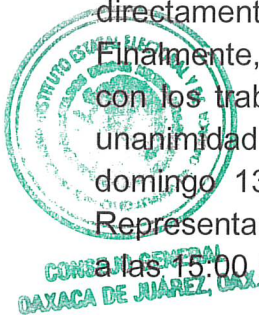
Derivado de las documentales remitidas por la autoridad tradicional en relación con la asamblea de elección, se anexó una minuta de trabajo fechada el 18 de junio de 2025, la cual dio inicio a las 17:00 horas y contó con la participación de mayordomos de diferentes cofradías, Alcaldes y Socios del Ayuntamiento, teniendo como objetivo tratar asuntos relacionados con la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de nuevas concejalías correspondientes al periodo 2026–2028.

Durante el desarrollo de dicha reunión, los Mayordomos solicitaron a los Socios Principales y a los Alcaldes que emitieran la convocatoria respectiva; sin embargo, tanto el Socio principal como el Alcalde Único Constitucional se negaron a emitir la convocatoria y a involucrarse en el proceso de la asamblea. Ante dicha negativa, los Mayordomos insistieron en la necesidad de que se procediera a su emisión en atención al interés y bienestar de la comunidad. La reunión fue clausurada a las 21:00 horas del mismo día, sin que se llegaran a acuerdo alguno.

De las documentales remitidas, se desprende la realización de una reunión celebrada el 9 de julio de 2025 a las 11:40 horas, con la participación de Mayordomos de distintas cofradías e integrantes del Ayuntamiento con el propósito de acordar acciones encaminadas a la renovación de las concejalías correspondientes al periodo 2026–2028.

En dicha reunión se manifestó que, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, la Asamblea General Comunitaria suele llevarse a cabo en el mes de mayo; no obstante, hasta esa fecha, la autoridad municipal no había proporcionado información alguna al respecto. Asimismo, se expuso que los

trabajos preparatorios no habían avanzado debido a la renuncia de los Socios principales y Alcaldes anteriores, motivo por el cual **el Síndico Municipal solicitó el respaldo de todas las Autoridades Tradicionales para continuar con la organización del proceso** dado que la dilación en su realización afectaba directamente las costumbres y tradiciones del municipio.



Finalmente, el Mayordomo Principal sometió a votación la propuesta de continuar con los trabajos de preparación de la elección, misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes y acordaron llevar a cabo una nueva reunión el día domingo 13 de julio de 2025 con la participación de Agentes Municipales, Representantes Comunitarios y Mayordomos. La reunión concluyó formalmente a las 15:00 horas del mismo día.

XX. Petición de validez de la elección. Mediante oficio sin número, fechado el 9 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes en esa misma fecha, identificado con el folio 003008, las autoridades electas en la asamblea general comunitaria celebrada el 2 de agosto de 2025 solicitaron el reconocimiento de la validez de dicho proceso electivo.

En el citado documento, manifestaron que, conforme a los usos y costumbres de la comunidad las elecciones tradicionalmente se celebran en el mes de mayo; no obstante, ante la negativa de la Presidencia Municipal para participar en su organización, la convocatoria había sido emitida por las Autoridades Tradicionales, señalando que la elección se llevó a cabo conforme a los principios de autonomía y libre determinación de la comunidad, en ejercicio de su derecho a regirse por Sistemas Normativos Indígenas, y que las modificaciones en la forma de elección de las concejalías habían sido acordadas por consenso en la Asamblea General, quien es el máximo órgano de decisión comunitaria.

XXI. Entrega de documentos de elegibilidad. Mediante oficio sin número fechado el 9 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 11 de agosto, el Diputado de Mayordomo hizo entrega de diversos documentos para ser integrados al expediente correspondiente. En dicho oficio se anexaron los siguientes documentos:

1. Copia simple de pasaporte de Aureliano Reyes Salvador.
2. Copia simple de Acta de nacimiento de Aureliano Reyes Salvador.
3. Copia simple de Acreditación de Aureliano Reyes Salvador.

Lo anterior, en virtud de que el referido Aureliano Reyes Salvador fue electo como Regidor para el citado periodo.

XXII. Aclaración de nombres. Mediante oficio sin número, fechado el 15 de agosto de 2025 y registrado bajo el folio 003141, el Mayordomo Principal realizó las siguientes aclaraciones:



1. En el acta de asamblea de elección de integrantes al Ayuntamiento del municipio, para el periodo de 2026-2028, se plasmó el nombre de CONCEPCIÓN CRUZ VASQUEZ resultó electa como REGIDORA DE SALUD PROPIETARIA, siendo su nombre correcto CONSEPCIÓN CRUZ VASQUEZ, tal como aparece en su constancia de origen y vecindad y en su INE, documentos que obran en el expediente de elección.
2. En el acta de asamblea de elección de integrantes al Ayuntamiento del municipio, para el periodo de 2026-2028, se plasmó que ROXANA DIAZ ALVARADO resultó electa como REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE SUPLENTE, siendo su nombre correcto ROXANA FLORABEL DIAZ ALVARADO, tal como aparece en su constancia de origen y vecindad y en su INE, documentos que obran en el expediente de elección.

XXIII. Juicio electoral local. Las autoridades electas y la Autoridad Tradicional reclamaron ante el TEEO la omisión del Consejo General de este Instituto en la calificación de la elección de concejalías al Ayuntamiento.

XXIV. Requerimiento al IEEPCO en cumplimiento del acuerdo dictado por el TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7183/2025, el TEEO requirió al Consejo General del referido Instituto para que procediera a:

1. Dar trámite de publicidad a la demanda presentada;
2. Practicar las notificaciones correspondientes; y
3. Otorgar un plazo de setenta y dos horas a efecto de informar sobre la comparecencia de ciudadanos interesados en el asunto.

XXV. Informe y fecha de elección. Mediante oficio sin número, fechado el 18 de septiembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 19 del mismo mes, identificado con el folio 003610, la Presidenta Municipal informó sobre la situación que prevalece en el municipio respecto a la controversia existente con la autoridad tradicional. En dicho documento, señaló que no había sido posible llevar a cabo la elección en el mes de agosto del presente año toda vez que no se contaban con las condiciones necesarias para que fuera convocada por las autoridades tradicionales, ya que éstas no se encontraban debidamente integradas en su totalidad.

Asimismo, refirió diversos actos de violencia cometidos por parte del grupo de Mayordomos, los cuales constituyen una forma de violencia de género. Destaca que el objetivo principal de su escrito es eliminar toda práctica de violencia en contra de las mujeres de la comunidad. Por ello, y con la finalidad de garantizar un ambiente de seguridad y condiciones adecuadas, informa que se **ha programado la celebración de la elección extraordinaria de concejalías para el día 19 de octubre de 2025** en la explanada del palacio municipal de la cabecera. A dicho oficio anexó las siguientes documentales:

1. Copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) correspondiente a la Presidencia Municipal.
2. Copia simple de acreditación correspondiente a la Presidencia Municipal.
3. Original del escrito de solicitud suscrito por la Presidencia Municipal, mediante el cual solicita que la elección de autoridades municipales se lleve a cabo el día 19 de octubre de 2025.



XXVI. Vista a la Presidenta Municipal con la documentación de la elección ordinaria.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3217/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, la DESNI informó a la Presidenta Municipal que las personas que ostentan el cargo de autoridades tradicionales remitieron la documentación relativa a la elección de concejalías celebrada el 2 de agosto del presente año. Por lo que, al ser parte de las autoridades se le dio vista con dicha documentación para su conocimiento o, en su caso, a efecto de que realizara las manifestaciones que a derecho correspondieran, dentro de un plazo de tres días hábiles.

XXVII. Vista a la Comisión de Quejas y Denuncias. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3225/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias el escrito presentado por la Presidenta Municipal, identificado con el folio 003610, en el cual realizó señalamientos que podrían constituir violencia política en razón de género. En ese sentido, se remitió en copia simple dicho escrito a efecto de que la Comisión procediera conforme a derecho.

XXVIII. Contestación vista por la Presidenta Municipal. Mediante oficio sin número, fechado el 23 de septiembre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 26 del mismo mes, registrado bajo el folio B00398, la Presidencia Municipal manifestó que, desde tiempo atrás, las autoridades tradicionales no han aceptado que una mujer ocupe el cargo de Presidenta Municipal y ello constituye una violación a sus derechos humanos. En ese sentido, negó las afirmaciones realizadas por dichas autoridades, quienes señalaron su intención es extender el ejercicio del cargo hasta el año 2028. Asimismo, recalcó que la elección celebrada el 2 y 3 de agosto careció de transparencia por parte de quienes la condujeron. Finalmente, expresó su compromiso de vigilar que las mujeres cuenten con condiciones de igualdad y plena participación en la próxima elección programada para el 19 de octubre de 2025, en la explanada del municipio.

XXIX. Sentencia del TEEO. Mediante el oficio número TEEO/SG/A/7452/2025, el TEEO notificó a este Instituto la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 2025, expediente JDCI/127/2025, con los puntos siguiente:

VIII. EFECTOS

Al declararse **fundados** los agravios y actualizarse la omisión del CG del IEEPCO de calificar la asamblea general comunitaria de elección de integrantes del ayuntamiento de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, lo **procedente** es ordenarle que, en el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir de su legal notificación, sesione a fin de que se pronuncie sobre la validez o no de la citada elección.



RESUELVE

Primero. Se declara existente la omisión atribuida al CG del IEEPCO.

Segundo. Se ordena al CG del IEEPCO que, en un plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación, califique la asamblea general de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca, para el periodo 2026-2028.

XXX. Inconformidad del Núcleo Rural San Isidro Petlacala. Mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de septiembre del presente año y registrado bajo el folio 003794, la ciudadanía y representante del Núcleo Rural de San Isidro Petlacala, en ejercicio de su derecho como ciudadanos adultos mayores pertenecientes a dicho municipio, solicitaron la revocación de la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección correspondiente al periodo 2026-2028 y en consecuencia, la nulidad de todos los actos que se hayan derivado de dicha convocatoria, incluyendo la asamblea comunitaria celebrada los días 2 y 3 de agosto del presente año.

Esto porque se vulneraron sus derechos y se les excluyó de forma indebida de participar en el proceso comunitario, lo cual constituye una afectación directa al principio de igualdad y no discriminación de las personas adultas mayores por impedir ejercer su derecho a votar y ser votados, entre otros derechos fundamentales que fueron transgredidos.

Lo anterior porque la convocatoria no fue publicitada en su comunidad pero se enteraron un día antes de la realización de la asamblea, por lo que, decidieron acudir a la cabecera municipal para intentar participar en la asamblea electiva, en embargo, en la entrada a San Martín Peras, se encontraron con un retén de Policías Municipales de la Agencia de Ahuejutla quienes no los dejaron pasar por órdenes del Síndico Municipal, el Mayordomo Principal, Mayordomo de Cuaresma y el Agente de Policía de Piedra Azul, que también tenían la orden de disparar a cualquier persona que quisiera entrar a la cabecera municipal.

Al citado escrito anexaron las siguientes documentales:

1. Copia simple de acreditación correspondiente al ciudadano Maximiliano López Caballero, representante del Núcleo Rural.
2. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), de las personas ciudadanas del Núcleo.

XXXI. Notificación de reencauzamiento. Mediante oficio TEEO/SG/A/7676/2025, de fecha 1 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, identificado con el número de folio interno 003860, la Actuaría del Tribunal Electoral Local, notificó a este Instituto el acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2025, deducido del cuaderno de antecedentes C.A.129/2025, mediante el cual se consideró procedente reencauzar el medio de impugnación a este Instituto, interpuesto por el representante del Núcleo Rural de Guadalupe Petlacala, Representaciones del Rancho San Isidro Petlacala, del Núcleo Rural de San José Petlacala y Agente Municipal de Santiago Petlacala, tres autoridades tradicionales, así como ciudadanía de San Martín Peras, para que conforme a las atribuciones y competencia se conociera de dicho asunto y se determinara lo que en derecho correspondiera; para tal efecto anexaron al mismo el original del expediente aludido, al que se acompañan las constancias que dieron origen al C.A.129/2025 y las actuaciones realizadas por el TEEO en dicho cuaderno de antecedentes.

XXXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁹.

XXXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

¹⁸ Consultado con fecha 26 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ Consultado con fecha 26 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 2 y 3 de agosto de 2025, en el municipio de San Martín Peras, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio y que están contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

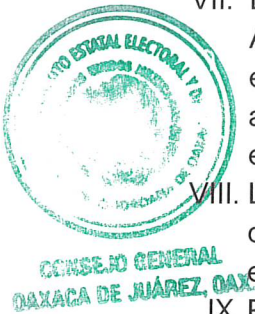
En este municipio no se realizan actos previos.

Sin embargo, en el 2019, previo a la Asamblea de elección, se realizaron dos reuniones de trabajo, el 14 de abril y el 28 de abril respectivamente, entre los puntos importantes a tratar fueron la emisión de la convocatoria y la integración de la mesa de los debates, misma que se integra por el Mayordomo Principal, Mayordomo de Cuaresma, Presidente Municipal, Alcalde Único Constitucional y Socio Principal, y seis escrutadores que son nombrados en forma directa por la Asamblea General Comunitaria.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad tradicional en funciones emite la convocatoria quince días anteriores a la elección.
- II. La autoridad tradicional se integra por: La Presidencia Municipal, el Socio principal, Alcalde Único Constitucional, Mayordomo Principal y Mayordomo de la Cuaresma.
- III. La convocatoria se da a conocer por micrófono (perifoneo) en toda la demarcación territorial del municipio, en idioma español y en lengua mixteca, además se realiza una convocatoria escrita en español y mixteco la cual se entrega en copias a los Agentes Municipales, de Policía, Representantes de Núcleos Rurales, Rancherías, Barrios, Colonias, a los Mayordomos y Socios Principales de la Cabecera y de las comunidades que se pega en los lugares más concurridos; mediante oficio a las autoridades ausentes a las cuales se les remite la convocatoria en español y mixteco, para su difusión y por medio de la radio comunitaria.
- IV. Se convoca a ciudadanos (as), avocados (as), personas originarias (as) del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de la Agencias de Policía, Núcleos Rurales, Barrios y Colonias, mayores de 18 años, o menores de edad que cuenten con su propia familia, que pertenezcan al Municipio, o hijos de ciudadanos de San Martín Peras o Agencia perteneciente al Municipio en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, y se lleva a cabo en la explanada de la cabecera municipal.



- VI. La elección se realiza en Asamblea Comunitaria, y quien preside es la Mesa de los Debates (Autoridad Municipal Tradicional y personas escrutadoras).
- VII. Las candidaturas se proponen por ternas o conforme lo determine la Asamblea General Comunitaria y pueden ser votados a mano alzada o en su caso sus nombres se escriben en un pizarrón para que sean visibles a toda la Asamblea y la ciudadanía emite su voto poniendo una rayita en el pizarrón en donde esté el nombre de la candidatura de su preferencia.
- VIII. La persona candidata que obtenga el mayor número de votos, en la terna o el método implementado para la elección, será la persona propietaria y el que ocupe el segundo lugar será la persona suplente.
- IX. Participan en la elección ciudadanos (as), vecindados (as), personas originarias (as) del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de las Agencias de Policía, Núcleos Rurales, Barrios y Colonias mayores de 18 años, o menores de edad que cuenten con su propia familia. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, con excepción de las personas vecindadas que solo votan.
- X. En la elección del 2019, las y los asambleístas determinaron que para el nombramiento del nuevo gobierno 2020-2022, las y los hijos de personas originarias que nacieron en otros estados, se les respeten sus derechos de participar, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones comunitarias.
- XI. Al término de la asamblea de elección se levanta el acta de la Asamblea en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, es firmada por la Mesa de los debates (Autoridad Municipal Tradicional y personas escrutadoras), la Autoridad Municipal en funciones y en una lista anexa, la ciudadanía participante.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

14. Así, del estudio integral del expediente, se advierte que previo a la Asamblea de elección realizaron los siguientes:

1. ACTOS PREVIOS.

Primera reunión de trabajo celebrada el 18 de junio de 2025.

15. El día de la reunión de trabajo, siendo las diecisiete horas, dieron cuenta con las personas que se encontraban reunidas y acto seguido el Mayordomo de la Cofradía San Martín Obispo de Tour, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia, manifestando la importancia de emitir la convocatoria para la elección de concejalías para el período 2026-2028, así como el nombramiento de Policías Municipales y Mayordomos de las diferentes cofradías.

16. Acto seguido, varios de los Mayordomos solicitaron a los Socios Principales y Alcaldes que emitieran la convocatoria ya que en varias ocasiones se había buscado dialogar con el Presidente Municipal pero éste se había negado a presentarse, además, había sido destituido, por lo tanto, los Mayordomos solicitaron la intervención de los Socios y Alcaldes para que en conjunto con los Mayordomos emitieran la convocatoria para que se llevara a cabo la Asamblea ya que tradicionalmente así se había venido haciendo.

17. Al respecto, el Socio Principal manifestó que no iban a emitir la convocatoria y no querían involucrarse de ninguna manera en el proceso y desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, ya que no han recibido apoyo por parte de los Mayordomos en los problemas que ha tenido el Ayuntamiento, motivo por el cual manifestó que acudirían al IEEPCO para preguntar respecto a la Asamblea General para la elección de las nuevas concejalías, ante lo cual el Alcalde Único Constitucional manifestó estar de acuerdo con dicha opinión.

18. Agotados todos los puntos a tratar, clausuraron la reunión de trabajo a las veintiún horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la reunión, firmando los que en ella intervinieron y los que no sabían firmar estamparon su huella del pulgar derecho.

Segunda reunión de trabajo celebrada el 9 de julio de 2025.

19. Mediante invitación de fecha 7 de julio de 2025, el Mayordomo Principal y Mayordomo de Cuaresma, citaron a la Presidenta y Síndico Municipal, Representaciones de las Comunidades, Barrios y Colonias, Autoridades de las Agencias Municipales, de Policía y Autoridades Agrarias, a una reunión de trabajo a celebrarse el 9 de julio, para la aprobación de la convocatoria para la elección de las nuevas concejalías que fungirán para el período 2026-2028.

20. El día de la reunión de trabajo, siendo las once horas con cuarenta minutos dieron cuenta con la **asistencia de 58 personas, de las cuales 24 son hombres y 34 son mujeres**, asimismo de las listas de relación de autoridades municipales, Agentes, Representantes y Mayordomos, se advierte que **asistieron 62 Autoridades, de las cuales 49 son hombres y 13 son mujeres**.

21. En lo que interesa, el Mayordomo Principal informó que el motivo de dicha reunión era para seguir con las opiniones y discusiones para organizar el proceso de elección de las nuevas concejalías para el período 2026-2028, en tal sentido, el Mayordomo de la Cofradía Santo Entierro informó sobre los actos realizados

con motivo de la falta de información por parte de la autoridad municipal respecto de la Asamblea electiva. De este modo, informó que el 19 de abril de 2025 habían sido recibidos en la Alcaldía Municipal por los Socios Principales y Alcaldes, sin la presencia del Presidente Municipal, motivo por el cual solicitaron nueva audiencia, y fue así que el 8 de mayo del año en curso fueron recibidos por las mismas autoridades y ahora sí con la presencia del entonces Presidente, quienes informaron que no era posible llevar a cabo la Asamblea de elección de concejalías atendiendo a que estaba en proceso de calificación la Asamblea de revocación de mandato.



22. Acto seguido, el Mayordomo de la Cofradía San Martín Obispo Cargador, manifestó que el 6 de julio se habían acercado con la "autoridad interina" y que después de un amplio diálogo habían acordado apoyarse mutuamente para la emisión de la convocatoria y procedieron a su lectura y firma.

23. Después, se había presentado la Secretaria Municipal quien les manifestó que tendrían que esperarse sesenta días para que se pudiera emitir la convocatoria, motivo por el cual la Presidenta Municipal se había negado a firmar la misma y llevar a cabo los trabajos de preparación para la elección de concejalías.

24. A continuación, el Mayordomo informó que la Secretaria Municipal les había hecho referencia de un oficio emitido por el IEEPCO mediante el cual se solicitaba a la administración anterior una fecha de elección; en ese sentido, preguntó a los presentes si se debía seguir con los trabajos de preparación para que se llevara a cabo la Asamblea de Elección. Después de varios puntos de vista a favor, el Mayordomo Principal sometió a votación a mano alzada esta propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos; por otra parte, acordaron realizar una nueva reunión con todos los Agentes, Representaciones y Mayordomos el domingo 13 de julio de 2025.

25. Agotados todos los puntos a tratar, clausuraron la reunión de trabajo a las quince horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la reunión, firmando los que en ella intervinieron y los que no sabían firmar estamparon su huella del pulgar derecho.

Tercera reunión de trabajo celebrada el 13 de julio de 2025.

26. Mediante invitación de fecha 9 de julio de 2025, el Mayordomo Principal y Mayordomo de Cuaresma citaron a la Presidenta y Síndico Municipal, Representaciones de las Comunidades, Barrios y Colonias, Autoridades de las Agencias Municipales, de Policía y Autoridades Agrarias, a una reunión de

trabajo a celebrarse el 13 de julio, para el desarrollo del proceso y aprobación de la convocatoria para la elección de las nuevas concejalías que fungirán para el periodo 2026-2028.

27. El día de la reunión, siendo las doce horas con quince minutos dieron cuenta con las personas que se encontraban presentes. Posteriormente, el Mayordomo Principal agradeció a las Autoridades, Mayordomos y ciudadanía, su asistencia, externando que diversas Autoridades a pesar de estar notificadas de la fecha y hora de la presente reunión de trabajo, no se encontraban presentes, por lo que podrían integrarse a los trabajos cuando lo decidieran y se presentaran. De la revisión efectuada a las listas de asistencia de Autoridades Municipales, Agentes, Representantes y Mayordomos que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 107 autoridades, de las cuales 93 son hombres y 14 son mujeres**, además, se contó con la **asistencia de 38 personas que no son autoridades, de las cuales 25 son hombres y 13 son mujeres**.

28. En lo que interesa, el Mayordomo Principal ordenó la lectura en idioma español y mixteco del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022 que identificó el método de elección de concejalías. Realizado lo anterior, manifestó que la Autoridad Tradicional es la encargada de elaborar la convocatoria para la elección de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, motivo por el cual se tenía que nombrar a los representantes de la misma.

29. En ese sentido, el Mayordomo propuso que se nombraran 4 integrantes que representarían a la Autoridad Tradicional, después de un amplio diálogo entre los presentes, llegaron al acuerdo de que los representantes fueran las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE
MAYORDOMO PRINCIPAL	MARGARITO RODRÍGUEZ JUÁREZ
MAYORDOMO DE CUARESMA	FIDEL FLORES SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCOS FLORES JUÁREZ
AGENTE DE POLICÍA	ELOY SALAZAR MENDOZA

30. Efectuado lo anterior, el Mayordomo Principal agradeció a los presentes su asistencia y nombramientos, indicando que la fecha de la Asamblea General Comunitaria de Elección tradicionalmente era en el mes de mayo, solo que, debido a diversos problemas internos en el municipio, no había sido posible su celebración en dicho mes. No obstante, explicó que al ser una comunidad indígena tienen el derecho de libre determinación y autonomía para solucionar sus problemas internos y elegir a sus autoridades conforme a sus propias reglas, que pese a los conflictos internos, se debían garantizar los derechos de votar y ser votados de todas las personas de la comunidad y garantizar la renovación de

las autoridades, por lo que en ese acto propuso que se procediera a la elaboración de la convocatoria para la celebración de la Asamblea electiva de concejalías.

31. En ese tenor, el Mayordomo de la Cofradía Santo Entierro propuso que la Asamblea de elección se celebrara los días 2 y 3 de agosto del año en curso, la cual fue aprobada a mano alzada por los Agentes Municipales, de Policía, Representantes, Mayordomos y Socios Principales de las diferentes comunidades.



32. Posteriormente, el Mayordomo Principal sugirió y fue aprobado que el proyecto de convocatoria lo realizaran las representaciones de la Autoridad Tradicional conforme a las costumbres de la comunidad y tomando en cuenta los lineamientos del Dictamen "DESNI-IEEPCO-CAT-2025/2022" (sic), Que una vez elaborado, lo pudieran discutir todos y en su caso eliminar o agregar cosas.

33. Una vez realizado el proyecto de convocatoria, lo leyeron de forma íntegra tanto en español y Mixteco, el cual fue aprobado por unanimidad de votos por parte de los presentes: Enseguida, el Mayordomo propuso y se aprobó por unanimidad que la convocatoria fuera firmada únicamente por las representaciones de la Autoridad Tradicional en virtud de que los presentes eran demasiados.

34. Agotados todos los puntos a tratar, clausuraron la reunión de trabajo a las dieciséis horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la reunión, firmando los que en ella intervinieron y los que no sabían firmar estamparon su huella del pulgar derecho.

2. ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN.

Asamblea General Comunitaria Ordinaria celebrada el 2 y 3 de agosto de 2025.

35. En cumplimiento a las reglas de elección se advierte que, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025, el órgano electoral encargado de emitir la convocatoria es la Autoridad Tradicional conformada por la Presidencia Municipal, el Socio Principal, Alcalde Único Constitucional, Mayordomo Principal y Mayordomo de la Cuaresma.
36. En el presente caso, al tratarse de una Asamblea Comunitaria de elección de todos los integrantes del Ayuntamiento que deriva de diversos conflictos intracomunitarios, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Tradicional nombrada mediante reunión de trabajo celebrada el 13 de julio de 2025, donde

dispusieron que únicamente se nombraría a cuatro integrantes, quedando fuera la figura de la Presidencia Municipal como parte integral de la Autoridad Tradicional, no obstante, preliminarmente, la publicación y difusión de la convocatoria se realizó conforme a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo.



37. Ello es así ya que previo a la Asamblea de elección, conforme las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Martín Peras, la ciudadanía originaria y vecina, mayor de 18 años en adelante o menores de edad que contaran con su propia familia, pertenecientes al municipio en estudio, fueron convocadas mediante convocatoria escrita en español y mixteco, la cual fue entregada junto con un CD que contiene el audio de la convocatoria a las autoridades de cada una de las comunidades que conforman el municipio siendo publicada en los lugares más visibles de cada comunidad y difundida mediante perifoneo en toda la demarcación del municipio.

38. El día de la Asamblea General Comunitaria, una vez aprobado el Orden del Día, el Mayordomo Principal, como integrante de la Autoridad Tradicional, señaló que antes de dar inicio con el desahogo del Orden del Día informa que habían existido diversos conflictos en la organización de la Asamblea, atendiendo a que diversas autoridades incluyendo la Presidenta Municipal se habían negado a firmar la convocatoria y a participar en su difusión.

39. Que a pesar de ello, las Autoridades Tradicionales al ser autoridades reconocidas por la misma Asamblea General Comunitaria, además de que el Tribunal Electoral Local y el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, los han reconocido como autoridades competentes para participar en los actos relacionados con la preparación de la Asamblea Comunitaria de Elección, habían acordado emitirla con base en las reglas del Sistema Normativo Interno del municipio y acorde al Dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022 (sic)**, pero sobre todo con base al derecho que le asiste al pueblo indígena; en ese sentido, consultó a la Asamblea General Comunitaria si en el presente acto se continuaba o se suspendía, ya que la Asamblea es la máxima autoridad de San Martín Peras.

40. Enseguida, diversos ciudadanos realizaron manifestaciones en torno a que todos en el municipio ya sabían que los Mayordomos son autoridades reconocidas por el pueblo y que siempre han participado en la elección, motivo por el cual si ya se encontraban reunidos, era mejor llevar a cabo la elección conforme a sus reglas, lo anterior tomando en consideración que la Asamblea es la que manda en el municipio.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

41. De igual manera, una persona informó que la ciudadanía de Petlacala ya iba en camino para estar presente en la Asamblea, solo que, al llegar a la entrada de la población, policías municipales no los habían dejado pasar. Una vez discutido, el Mayordomo Principal sometió a votación dicha propuesta, siendo aprobada por unanimidad de votos para seguir con la elección de los integrantes del Ayuntamiento.



42. En cumplimiento al Orden del Día, los representantes de la Autoridad Tradicional realizaron el pase de lista de asistencia de la Cabecera Municipal, Comunidades, Barrios y Colonias, pertenecientes al municipio, mismas que fueron representadas por el Mayordomo Principal, Mayordomo de Cuaresma, Síndico Municipal, Agentes Municipales, de Policía, Socios Principales, representantes de los Núcleos Rurales, Rancherías, Barrios, Colonias y Mayordomos, informando que del resultado del pase de lista se encontraban presentes más del 50% de las Autoridades Comunitarias, así como un total de 800 personas de la comunidad; no obstante de la revisión efectuada a las listas de asistencia se desprende que **asistieron 876 personas, de las cuales 190 son autoridades y 686 son personas ciudadanas, dando un total de 368 mujeres y 508 hombres**, en consecuencia, el Síndico Municipal declaró la existencia de quorum legal procediendo a instalar legalmente la Asamblea a las trece horas con cincuenta minutos del 2 de agosto de 2025.

43. Continuando con el desahogo de la Asamblea, respecto al inciso C del Orden del Día, el Mayordomo Principal puso a consideración de las y los asambleístas la integración de la Mesa de los Debates, motivo por el cual tendrían que realizar el nombramiento de cinco personas Escrutadoras quienes serían las encargadas de llevar a cabo el cómputo de los votos; enseguida, los asambleístas realizaron las propuestas respectivas, siendo estas aprobadas por unanimidad de votos.

44. En lo que interesa, en el inciso E del Orden del Día, los integrantes de la Autoridad Tradicional y las personas Escrutadoras manifestaron a los asambleístas que la forma de votación estipulada en la convocatoria es en pizarrón mediante ternas por cada cargo, y la persona que obtuviera el mayor número de votos quedaría en la concejalía propietaria y el segundo lugar accedería como concejalía suplente, sin embargo un grupo de asambleístas propusieron que el método para designar a las concejalías suplentes se modificara de la siguiente manera:

"PARA ELEGIR A LOS SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA MUNICIPAL Y REGIDURIA DE HACIENDA SE CONFORME UNA TERNA CON LOS MEJORES PERFILES PARA OCUPAR LOS CARGOS Y EL PRIMER LUGAR EN LA VOTACIÓN SEA EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE, EL SEGUNDO LUGAR EN VOTACIÓN SEA EL SÍNDICO O SÍNDICA MUNICIPAL SUPLENTE Y EL TERCER LUGAR SEA EL REGIDOR O REGIDORA DE HACIENDA SUPLENTE.

PARA ELEGIR AL SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE OBRAS SE HARÁ POR TERNA Y SERA DESIGNADO EL HOMBRE O MUJER QUE OBTENGA MÁS VOTOS.

PARA ELEGIR A LOS SUPLENTE DE LAS REGIDURÍAS DE SALUD, EDUCACIÓN, VIALIDAD, Y TRANSPORTE Y DE EQUIDAD Y GENERO SE DESIGNE A LA CIUDADANA O CIUDADANO QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR EN LA ELECCIÓN DEL CONCEJAL PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE."



45. Posteriormente, un ciudadano expuso que la propuesta del cambio en la forma de elegir a las concejalías suplentes era para que las personas asambleístas tuvieran otra oportunidad de consensar y debatir sobre la persona que debía ser asignada como suplente en la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y así tomar una decisión mejor, es decir, que dicho método favorecía en que otras personas pudieran participar para ocupar la concejalía suplente, así como también los asambleístas tenían derecho a proponer y votar por otras personas. En ese sentido, solicitó aprobar la modificación propuesta, ante lo cual otro ciudadano expresó que tal vez el IEEPCO no estaría de acuerdo, sin embargo, al ser la Asamblea la que decide, solicitaba aprobar dicho cambio que no afectaba a nadie; en ese acto y a petición de los asambleístas sometieron a votación la propuesta realizada, siendo aprobada por unanimidad.

46. En lo que respecta al nombramiento de las candidaturas, consensaron quiénes eran las personas idóneas para fungir en la **Presidencia Municipal**, por lo que, las personas Escrutadoras solicitaron que procedieran a proponer sus candidaturas; integrado el grupo de personas candidatas, previa deliberación de los asambleístas y depuración de la misma, efectuaron la votación correspondiente en el pizarrón, obteniendo los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	CIRIACO DÍAZ MARTÍNEZ	389
2	AGUSTÍN LÓPEZ RODRÍGUEZ	98
3	AURELIANO REYES SALVADOR	165

47. Continuando con el procedimiento anterior, realizaron el nombramiento de las candidaturas para la **Sindicatura Municipal**, por lo que, una vez realizadas las propuestas y efectuada la votación a través de pizarrón, obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	FLORENCIO SALBADOR DÍAZ	241
2	TOMÁS TOLEDANO GONZÁLEZ	96
3	TELÉSFORO ESPINOZA CRUZ	216

48. Concluido el nombramiento de la Sindicatura Municipal, el Mayordomo Principal manifestó a los presentes que atendiendo que de la hora de inicio y la hora actual, habían pasado más de ocho horas y debido al clima, se proponía reiniciar la Asamblea para el siguiente día 3 de agosto, a las nueve de la mañana en el mismo lugar para seguir con el nombramiento de las Autoridades Municipales; deliberada la propuesta, la sometieron a votación siendo esta aprobada por unanimidad de votos a mano alzada.

49. Atendiendo a lo anterior, el Mayordomo Principal pospuso el desahogo de los demás puntos del Orden del Día siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día de su inicio, para continuar al día siguiente.

50. Con fecha 3 de agosto de 2025, continuaron con la Asamblea General Comunitaria, en la que dieron a conocer la asistencia de los representantes de la Autoridad Tradicional e Integrantes de la misma, así como un total de 700 personas; acto seguido, el Mayordomo Principal dio lugar a las personas Escrutadoras y ciudadanía para que continuaran con la Asamblea, en ese sentido, procedieron a realizar el nombramiento de la **Regiduría de Hacienda** de conformidad con el procedimiento anterior, obteniendo para tal efecto los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	HUMBERTO SALVADOR GRACIDA	283
2	CARLOS LÓPEZ LÓPEZ	171
3	CONCEPCIÓN RAMÍREZ VÁSQUEZ	81

51. Continuando con la Asamblea procedieron con el nombramiento de la **Regiduría de Obras**, ello conforme al procedimiento efectuado, motivo por el cual una vez realizados los nombramientos y efectuada la votación correspondiente, obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	FRANCISCO TORRES DÍAZ	247
2	MARCELINO ZARATE JUÁREZ	228
3	SOCORRO LÓPEZ CERVANTES	56

52. Luego, consensaron sobre quiénes eran las personas más idóneas para fungir en la **Suplencia de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda**, por lo que, integrado para tal efecto un grupo de candidaturas previa deliberación y depuración, realizaron la votación correspondiente en pizarrón, informando que quien había quedado en primer lugar era el señor **MARCELINO ZARATE JUÁREZ** con 237 votos, el señor **TELÉSFORO ESPINOZA CRUZ** con 226 votos y el señor **CARLOS LÓPEZ**

LÓPEZ con 145 votos, en ese sentido, conformaron y aprobaron el cargo de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda Suplente, de la siguiente manera:

CARGO		NOMBRE
PRESIDENCIA SUPLENTE	MUNICIPAL	MARCELINO ZARATE JUÁREZ
SINDICATURA SUPLENTE	MUNICIPAL	TELÉSFORO ESPINOZA CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE		CARLOS LÓPEZ LÓPEZ



53. Posteriormente realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Obras Suplente**, ante lo cual previa deliberación y depuración de candidaturas, una vez efectuada la votación correspondiente obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	REGINO AGUILAR ORTIZ	212
2	AURELIANO REYES SALVADOR	174
3	MARGARITO MARTÍNEZ CERVANTES	73

54. Atendiendo a lo anterior, la persona que quedó en primer lugar manifestó que no podía recibir el cargo ya que su agenda de trabajo no lo permitía y por ello renunciaba al cargo encomendado; en vista de lo anterior, un ciudadano propuso que la persona que había quedado en segundo lugar ocupara el cargo suplente de la Regiduría de Obras, por lo que el Mayordomo Principal sometió a votación dicha propuesta siendo aprobada por unanimidad, en consecuencia, quedó electo para el cargo de la **suplencia de la Regiduría de Obras el C. AURELIANO REYES SALVADOR.**

55. Conforme al procedimiento anterior, realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Salud**, derivado de lo cual realizadas las propuestas y emitida la votación respectiva en el pizarrón obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	CONCEPCIÓN ²⁵ CRUZ VÁSQUEZ	288
2	ROXANA DÍAZ ALVARADO	133
3	ROSA AGUILAR RAMÍREZ	171

²⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como propietaria de la Regiduría de Salud, se asentó como Concepción Cruz Vásquez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Concepción Cruz Vásquez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

56. Hecho esto, realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Educación**, por lo que, previa deliberación, depuración y votación emitida, obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANTONIA LÓPEZ VARGAS	179
2	VICTORIA VELASCO HERNÁNDEZ	58
3	ROSA ELSA GONZÁLEZ NAZARIO	162



57. Siguiendo el mismo procedimiento realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Vialidad y Transporte**; una vez realizados los nombramientos y efectuada la votación respectiva, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROXANA DÍAZ ALVARADO	86
2	VICTORIA VELASCO HERNÁNDEZ	158
3	MAGDALENA LÓPEZ PIMENTEL	151

58. De conformidad con la votación obtenida, la C. **MAGDALENA LÓPEZ PIMENTEL** manifestó que no podía cumplir con el cargo ya que padecía una enfermedad que le imposibilitaba poder cumplir con el cargo conferido y por ello renunciaba al cargo; derivado de lo anterior, una persona propuso que la ciudadana que había quedado en tercer lugar ocupara la suplencia de dicho cargo ya que así se había hecho con un cargo anterior. En vista de lo anterior, el Mayordomo Principal sometió a votación la propuesta, siendo esta probada por unanimidad, quedando conformado dicho cargo de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE DE LA PROPIETARIA	NOMBRE DE LA SUPLENTE
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	VICTORIA VELASCO HERNÁNDEZ	ROXANA ²⁶ DÍAZ ALVARADO

59. Finalmente, realizaron el nombramiento de la **Regiduría de Equidad y Género**, obteniendo las siguientes propuestas y votos:

N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUCÍA SALVADOR HERRERA	136

²⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Vialidad y Transporte, se asentó como Roxana Díaz Alvarado, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Roxana Florabel Díaz Alvarado. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

N.	NOMBRE	VOTOS
2	AURELIA BASURTO RAMÍREZ	85
3	JUANA RAMÍREZ ORTÍZ ²⁷	151

60. En ese mismo punto del Orden del Día, realizaron también el nombramiento de la Tesorería Municipal. Agostados todos los puntos del Orden del Día, el Mayordomo Principal clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las veinte horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria.



61. Finalmente, las personas electas en las Concejalías Propietarias y Suplencias del Ayuntamiento de San Martín Peras, designadas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 2 y 3 de agosto de 2025, fueron las siguientes:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CIRIACO DÍAZ MARTÍNEZ	MARCELINO ZARATE JUÁREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FLORENCIO SALBADOR DÍAZ	TELÉSFORO ESPINOZA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUMBERTO SALVADOR GRACIDA	CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FRANCISCO TORRES DÍAZ	AURELIANO REYES SALVADOR
5	REGIDURÍA DE SALUD	CONSEPCIÓN CRUZ VÁSQUEZ	ROSA AGUILAR RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANTONIA LÓPEZ VARGAS	ROSA ELSA GONZÁLEZ NAZARIO
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	VICTORIA VELASCO HERNÁNDEZ	ROXANA FLORABEL DÍAZ ALVARADO
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	JUANA ORTIZ RAMÍREZ	LUCÍA SALVADOR HERRERA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

²⁷ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como propietaria de la Regiduría de Equidad y Género, se asentó como Juana Ramírez Ortiz, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Juana Ortiz Ramírez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

62. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Martín Peras, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso extraordinario 2022 y 2025²⁸, y que fueron calificados como jurídicamente válidos a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-487/2022²⁹ e IEEPCO-CG-SNI-13/2025³⁰, en términos de lo que dispone la fracción XX³¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los ocho cargos propietarios y ocho suplencias que se eligen, la mitad de ellos serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.



63. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

64. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

65. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad

²⁸ Con fecha 9 de febrero de 2025 celebraron una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria derivado de la Terminación Anticipada de Mandato de las Concejalias Propietarias y Suplentes de San Martín Peras celebrada el 26 de enero de 2025, misma que fue calificada como válida.

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-487.pdf>

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO-CG-SNI-13-2025.pdf>

³¹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

66. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.



67. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

68. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

69. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁴, hasta el momento, este Instituto no cuenta con

³² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³³ Consultado con fecha 26 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁴ Consultado con fecha 26 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 y 3 de agosto de 2025 del Ayuntamiento de San Martín Peras, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



70. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

71. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

72. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

73. De la revisión efectuada al expediente de elección que se analiza, este Consejo General advierte la violación de derechos hacia la Presidenta Municipal. Tal y como ya fue expuesto en el cuerpo del presente acuerdo, las Autoridades Tradicionales fueron quienes emitieron la convocatoria a la Asamblea de Elección dejando fuera la figura de la Presidencia Municipal como parte integral de ésta, por lo que, existen determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional. Sobre todo, los actos desplegados contravienen el método electivo identificado en el Dictamen respectivo.

74. En primer término, de los escritos presentados por la Presidenta Municipal, se advierte que en el contenido de los mismos dicha autoridad refirió actos intimidatorios y de presión hacia su persona para obligarla a firmar una convocatoria de la cual ella desconocía su contenido, es decir, una convocatoria

cuya emisión jamás fue puesta en conocimiento de la autoridad municipal y únicamente fue construida por personas que se nombraron como Autoridades Tradicionales, cuya integración ni siquiera cumple con lo previsto en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025.

75. En segundo lugar, no obra escrito alguno mediante el cual la Presidenta Municipal hubiera delegado en otras autoridades sus funciones para poder emitir la convocatoria y que de forma tácita hubiera renunciado a dicha atribución, tal y como aconteció en el proceso ordinario de elección 2022. Conforme a las documentales que obran en el expediente del año referido, existe una minuta de trabajo levantada con motivo de una reunión celebrada el 28 de abril de 2022, donde acordaron que:



PRIMERO.- LOS MAYORDOMOS Y DIPUTADOS, AUTORIDADES MUNICIPALES, SOCIOS PRINCIPALES, ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL PRESENTES, EN COMUN ACUERDO DECIDEN QUE EL SOCIO PRINCIPAL, ALCALDE UNICO CONSTIUCIONAL, MAYORDOMO PRINCIPAL Y DE CUARESMA **SEAN QUIENES CONVOQUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCION DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES PERIODO 2023-2025, LO CUAL MEDIANTE OFICIO SE SOLICITARA LA AUTORIZACIÓN DEL C. ROMAN JUAREZ CRUZ EN CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTO DERIVADO AL CONFLICTO INTERNO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO.**

76. En ese orden de ideas, debe decirse que las Autoridades Tradicionales antes de haber tomado una decisión de esta naturaleza debieron haber solicitado la autorización de la Presidenta Municipal, ello derivado al conflicto existente en el municipio. Además, siguiendo el mismo panorama, en el expediente 2022 obra un escrito donde el Presidente Municipal ***informó que había tomado la determinación de que fueran los ciudadanos ya mencionados quienes emitieran y publicaran la convocatoria***, es decir, **existió el consentimiento expreso de dicha autoridad para delegar en otros la función de emitir la convocatoria a la Asamblea electiva y publicarla.**

77. Esta situación no aconteció en el presente caso que se analiza, por lo tanto, indebidamente se excluyó del proceso a la Presidenta Municipal y no se procedió conforme a las reglas de elección establecidas en el Dictamen de este año 2025. Particularmente, con respecto de la disposición que reconoce a la Presidenta Municipal como parte integrante de la Autoridad Tradicional y, por ende, han sido éstas quienes emiten la convocatoria correspondiente para el proceso electivo de concejalías al Ayuntamiento.

78. En efecto, dado los antecedentes, es posible la emisión de la convocatoria sin la participación de la Presidenta Municipal, sin embargo, para que ello ocurra es

necesario haber solicitado la autorización a la Presidenta Municipal y que al no dar respuesta, esta omisión hubiera podido considerarse como una negativa implícita de querer emitir la convocatoria y delegar en alguien más esta función. En el caso concreto, sobre todo en las reuniones de trabajo celebradas previa a la Asamblea electiva, existen únicamente pronunciamientos sobre la negativa de la Presidenta Municipal que no tienen sustento fáctico y probatorio.



79. A mayor abundamiento, no obra en el expediente alguna minuta o acta de Asamblea de la que se desprenda que la Presidenta Municipal hubiera manifestado no querer emitir la convocatoria y los motivos de ello o en su defecto que hubiera delegado en otras autoridades la atribución de emitir la convocatoria correspondiente.

80. Por otra parte, cabe recalcar que la Presidenta Municipal fue electa mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2025, cuya elección fue calificada por este Consejo hasta el 11 de junio de la presente anualidad, es decir, 7 días antes de la primera reunión de trabajo a la cual no se le convocó.

81. Es cierto, obran en el expediente respectivo los oficios-invitación dirigidos a la Presidenta Municipal para asistir a las subsecuentes reuniones de trabajo y con ello se pretende acreditar que sí fue invitada, sin embargo, estos documentos no se encuentran firmados de recibido por parte de ella, o en su defecto, tampoco no obra razón de entrega del mismo en el que se hiciera constar el motivo por el cual dichos oficios no hubieran sido recibidos o firmados por la Presidenta Municipal. Situación similar ocurrió con la supuesta entrega de oficios-citatorio a diversas comunidades que conforman el municipio.

82. Ahora bien, respecto del desarrollo de la Asamblea se tiene que al comienzo dieron cuenta con la supuesta negativa de la Presidenta Municipal y que derivado de ello las Autoridades Tradicionales habían emitido la convocatoria, por lo que, de las manifestaciones realizadas se desprende que la ciudadanía asistente quiso llevar a cabo la Asamblea electiva atendiendo a que **ya se encontraban presentes**, lo cual se traduce en que, al no querer retirarse y asistir en una fecha posterior, fue que estuvieron de acuerdo con ello, y no así porque su realización se ajustara a las reglas de elección establecidas.

83. En la tercera reunión de trabajo y durante Asamblea Electiva, dieron lectura al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022, no así al actual y vigente para la comunidad que es el DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025, ello aun y cuando el dictamen 2025 fue notificado el 2 de julio de 2025, por lo tanto, sí en la asamblea

electiva dieron a conocer las reglas establecidas en el dictamen 2022, debieron haber tomado en cuenta que en dicho dictamen y en lo que interesa se establecía lo siguiente:

“B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria quince días anteriores a la elección.** En caso de que no exista autoridad o que no quiera hacerlo, las Autoridades tradicionales: socios principales, mayordomos, Agentes municipales, de policía, y representantes de los Núcleos Rurales, convocan a la Asamblea de elección, ordinaria o extraordinaria.
[...]



- 84.** Así, debería acreditarse en primer término que la Autoridad Municipal no quisiera emitir la convocatoria, ello atendiendo a que se estaban sujetando a las reglas de elección establecidas en un dictamen que ya había quedado superado, motivo por el cual sí estaban dando cumplimiento a dichas reglas electivas, lo correcto hubiera sido que efectivamente acataran las mismas y que acreditaran dicha negativa; sin embargo, en el expediente que se analiza no obra documental alguna que así permita establecerlo, por lo tanto, los argumentos de los ciudadanos únicamente se basan en cuestiones subjetivas, con las cuales pretenden que este Consejo General califique como válida la elección celebrada.
- 85.** En suma, a criterio de este Consejo General, indebidamente se excluyó a la Presidenta Municipal de participar en los actos previos a la realización de la asamblea general comunitaria de nombramiento de autoridades municipales del Ayuntamiento, por lo que, desplegaron actos tendientes para obligarla a firmar únicamente la convocatoria. Además, de autos del expediente, no está acreditada la negativa de la Presidenta Municipal en emitir la convocatoria para que así se actualizará la condición de que, entonces, otras autoridades puedan hacerlo.
- 86.** Ahora, conforme al sistema normativo de la comunidad, la autoridad tradicional se integra por: La Presidencia Municipal, el Socio principal, Alcalde Único Constitucional, Mayordomo Principal y Mayordomo de la Cuaresma. No obstante esta disposición, indebidamente se involucró al Síndico Municipal que no tiene este carácter y tampoco cuenta con facultades para intervenir en procesos electivos. De esta manera, además de la Presidenta Municipal, también se excluyó al Alcalde Único Constitucional ya que se determinó que los representantes de la Autoridad tradicional fueran las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE
-------	--------

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

MAYORDOMO PRINCIPAL	MARGARITO RODRÍGUEZ JUÁREZ
MAYORDOMO DE CUARESMA	FIDEL FLORES SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCOS FLORES JUÁREZ
AGENTE DE POLICÍA	ELOY SALAZAR MENDOZA

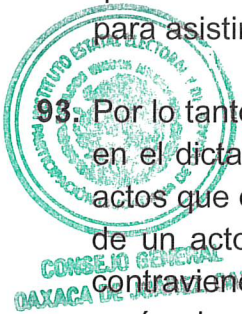
87. Por otra parte, es preciso manifestar que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente también se desprende la existencia de violaciones al sufragio universal de la comunidad de San Isidro Petlacala. Del contenido del acta de Asamblea electiva celebrada el 2 y 3 de agosto de 2025, sentaron lo siguiente:



“EN USO DE LA VOZ, EL C. GONZALO MILAN ROCETE SEÑALA QUE LA CONVOCATORIA FUE A PERIFONEADA VARIOS DÍAS POR ESO ME ENTERÉ, Y LOS CIUDADANOS DE PETLACALA VENÍAN EN CAMINO PARA ESTAR PRESENTE EN LA ASAMBLEA, PERO AL LLEGAR A LA ENTRADA DE LA POBLACION, LOS POLICIAS MUNICIPALES DE SAN MARTIN PERAS NO LOS DEJARON PASAR PORQUE PORTABAN ARMAS DE FUEGO, RAZON POR LA QUE SE MOLESTARON Y SE REGRESARON. [...]”

88. Al respecto, el Mayordomo Principal se limitó a someter a votación la propuesta de continuar con la elección, sin desplegar alguna acción para garantizar el derecho del Núcleo Rural de San Isidro Petlacala de participar en la asamblea para votar y eventualmente ser votados.
89. En ese sentido, obra un reporte policiaco realizado el 2 de agosto de 2025, donde el Capitán de Policía informó que aproximadamente a las doce horas habían arribado personas originarias de la comunidad de Petlacala y que al realizarles una revisión de “rutina”, se percataron que llevaban armas de fuego sin que haya precisado el número de personas o armas.
90. Lo asentado en el reporte policiaco se contrapone a lo informado por la ciudadanía y representante del Núcleo Rural de San Isidro Petlacala. En el documento presentado ante el Instituto, manifestaron que la Policía les impidió el paso y que les dijeron tener órdenes de no dejarlos pasar, inclusive, que tenían órdenes de disparar a cualquier persona que intentara entrar a la cabecera municipal.
91. Es por ello que, tomando en consideración el escrito de impugnación interpuesto por la ciudadanía y representante del Núcleo Rural de San Isidro Petlacala, del cual expresan los hechos acontecidos el día de la Asamblea, así como las inconsistencias suscitadas respecto de la convocatoria a la elección, es posible establecer objetivamente que existieron violaciones a su derecho de participar, vulnerando así el derecho de sufragio universal, entendido este como el derecho que tiene toda la población de votar sin restricción alguna.

92. Lo anterior es así ya que, tal y como se desprende de dicho escrito, efectivamente en el contenido del expediente que se analiza obran oficios-citatorio que no cuentan con firma de recibido y mucho menos obra razón de entrega mediante la cual se justifique la negativa de su recepción por parte de las autoridades de las comunidades que conforman el municipio. De ahí que no exista certeza de que efectivamente las comunidades tuvieran conocimiento o fueran convocadas para asistir a la asamblea electiva.



93. Por lo tanto, si la convocatoria fue emitida por autoridad diversa a la reconocida en el dictamen 2025 y se excluyó a la Presidenta Municipal, los subsecuentes actos que derivan de ella están viciados, ello es así ya que, si la fuente principal de un acto lleva inmerso la violación de derechos humanos fundamentales y contraviene las disposiciones legales que regulan su actuar, lo que derive de ello será nulo.

94. Aunado a esto, tal como ya se precisó, existió una violación a los derechos humanos de la comunidad de Petlacala al impedírseles participar ejerciendo su derecho a votar y ser votados, con base a las reglas de elección previstas en el dictamen vigente.

g) Controversias.

95. Se tiene un escrito de inconformidad presentado ante este Instituto el 24 de septiembre de 2025, suscrito por el representante del Núcleo Rural de Guadalupe Petlacala, Representaciones del Rancho San Isidro Petlacala, del Núcleo Rural de San José Petlacala y Agente Municipal de Santiago Petlacala y tres autoridades tradicionales, así como ciudadanía de San Martín Peras, mediante el cual controvierten la convocatoria a la Asamblea electiva, manifestando al respecto que de manera ilegal, arbitraria y denigrante se había convocado a una Asamblea de elección sin la certeza de que se cumpliera con la debida temporalidad para su publicidad, motivo por el cual refieren que la Asamblea electiva debe declararse nula porque estuvo viciada de origen, ya que el acta de asamblea había sido prefabricada por quienes se autonobraban autoridad tradicional, además de que habían modificado deliberadamente el método electivo del municipio, ya que quienes convocaron no eran las autoridades facultadas para ello, lo anterior con apego al método establecido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025.

96. De igual manera del contenido del escrito aludido se desprende la manifestación sobre hechos de violencia generalizada en contra de la ciudadanía perteneciente

a la Agencia Municipal de Santiago Petlacala, Núcleo Rural de Guadalupe Petlacala, Núcleo Rural de San José, Barrio San Isidro y Agencia de Petlacala.

97. Situación similar a la anterior se refiere en el escrito de inconformidad suscrito por ciudadanía y representante del Núcleo Rural de San Isidro Petlacala, recibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003794, mediante el cual expusieron las inconsistencias que se presentaron el día de la Asamblea electiva en el sentido que no se les garantizó su derecho de participar puesto que la convocatoria a la Asamblea no fue publicada en su localidad, aunado a que tuvieron conocimiento de la misma un día antes y derivado de ello fue que se iban a presentar a la elección, no obstante fueron obstaculizados por policías municipales de la Agencia de Ahuejutla, quienes les indicaron que por indicaciones de la Autoridad Tradicional no podían pasar y que tenían la orden de disparar.
98. Asimismo manifiestan que la convocatoria no tiene fecha de emisión ya que fue un documento prefabricado, suscrita por quienes se autodenominaron "Autoridades Tradicionales", y a quienes no les asiste tal carácter de conformidad con el método de elección previsto en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025, además de que la Asamblea electiva se realizó con apenas 200 personas ya que la mayoría de ciudadanos no participaron, pues esto era el objetivo y así poder simular los resultados que no existen, ya que no existió quorum, ello es así ya que emitieron una convocatoria sin fecha y sin haberse notificado a la totalidad de las comunidades que conforman el municipio en cuestión, en razón de lo anterior solicitan que se califique no válida la elección.
99. De igual modo, existen inconformidades de la Presidenta Municipal respecto de cómo se convocó y se llevó a cabo la asamblea que se analiza, por tal razón, comunicó que la asamblea convocada por ella para el nombramiento de las concejalías al Ayuntamiento será efectuada el 19 de octubre en la explanada municipal.
100. En virtud de lo anterior debe decirse que, las manifestaciones planteadas por las partes actoras ya fueron atendidos en el cuerpo del presente Acuerdo, no obstante, lo manifestado en cada escrito de impugnación referidos en numerales que anteceden y dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la Comunidad de San Martín Peras para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

h) Determinación de este Consejo General.

101. Por lo expuesto, este Consejo General se encuentra impedido legalmente en califica como jurídicamente válida la Asamblea celebrada el 2 y 3 de agosto de 2025, por dos razones:

- a) La convocatoria para la realización de la asamblea fue emitida por autoridades que carecen de facultades para ello.
- b) La ausencia de participación de la comunidad de San Isidro Petlacala.

102. Conforme al método de elección de San Martín Peras, identificado en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025, se establece que:

- I. *La Autoridad tradicional en funciones emite la convocatoria quince días anteriores a la elección.*
- II. *La autoridad tradicional se integra por: La Presidencia Municipal, el Socio principal, Alcalde Único Constitucional, Mayordomo Principal y Mayordomo de la Cuaresma.*

103. En el caso que se analiza, la Convocatoria fue firmada únicamente por el Mayordomo Principal, el Mayordomo de Cuaresma, el Síndico Municipal y el Agente de Policía de Piedra Azul, y únicamente contiene sellos de la Mayordomía Obispo de Tours 2024-2025, de la Sindicatura y de la Agencia de Policía.

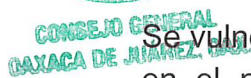
104. Es decir, la Convocatoria fue firmada y sellada por el Síndico Municipal y el Agente de Policía de Piedra Azul, quienes no son consideradas autoridades tradicionales de la comunidad y, por lo tanto carecen de facultades para emitir documentos de esta naturaleza. Además, dicho documento carece de la firma y sello de la Presidenta Municipal, el Socio Principal y el Alcalde Único Constitucional.

105. De este modo, dentro del expediente no esta acreditado que haya existido una negativa de la Presidenta Municipal, el Alcalde Único Constitucional y el Socio Principal de participar en la emisión de la Convocatoria para la Asamblea del 2 y 3 de agosto de 2025. Mucho menos, existen datos que permitan establecer que la asamblea general comunitaria haya facultado a autoridades distintas de las tradicionales emitir la convocatoria, como esta definido en su método de elección.

106. La emisión de la convocatoria no fue realizado conforme al sistema normativo indígena de San Martín Peras dado que la suscribieron autoridades que no cuentan con atribuciones para ello y tampoco les fue autorizado proceder así por su máximo órgano de decisión que es la asamblea general comunitaria,

entonces, no se puede otorgar validez jurídica a la convocatoria y, por consecuencia, al proceso electivo.

- 107.** Por otra parte, este Consejo General advierte la vulneración de votar y ser votados de la ciudadanía de la comunidad de San Isidro Petlacala, toda vez que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de septiembre del presente año y registrado bajo el folio 003794, la ciudadanía y representante del Núcleo Rural de San Isidro Petlacala, manifestaron su inconformidad, a pesar de que su método de elección establece que las agencias municipales participan en la elección con derecho de votar y ser votados, al respecto esencialmente manifestaron los siguientes argumentos:



Se vulneraron sus derechos y se les excluyó de forma indebida de participar en el proceso comunitario, lo cual constituye una afectación directa al principio de igualdad y no discriminación de las personas de la comunidad al impedir ejercer su derecho a votar y ser votados, entre otros derechos fundamentales que fueron transgredidos.

Lo anterior porque la convocatoria no fue publicitada en su comunidad pero se enteraron un día antes de la realización de la asamblea, por lo que, decidieron acudir a la cabecera municipal para intentar participar en la asamblea electiva, sin embargo, en la entrada a San Martín Peras, se encontraron con un retén de Policías Municipales de la Agencia de Ahuejutla quienes no los dejaron pasar por órdenes del Síndico Municipal, el Mayordomo Principal, Mayordomo de Cuaresma y el Agente de Policía de Piedra Azul, y que también tenían la orden de disparar a cualquier persona que quisiera entrar a la cabecera municipal.

- 108.** Por lo tanto, este Consejo General considera que no puede tenerse por válida la elección de concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Martín Peras, realizada mediante la Asamblea General Comunitaria celebrada durante los días 2 y 3 de agosto de 2025, en virtud de que la convocatoria fue emitida por autoridades que no tienen facultades para ello.

- 109.** Además, como ya se dijo, existe otro motivo que impide validar el proceso electivo y es la violación del derecho de la comunidad de San Isidro Petlacala para participar en la asamblea para las dos vertientes del derecho político electoral consistente en votar y ser votados. Por tal situación, existe un incumplimiento a las reglas de elección, entonces, si la convocatoria carece de validez por haberse emitido por autoridad distinta de las tradicionales, los subsecuentes actos tampoco son válidos porque contravinien las disposiciones contenidas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2025.

i) Comunicar Acuerdo.

110. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar los términos del presente Acuerdo a las partes involucradas en el expediente, así como al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio JDCI/127/2025 y del acuerdo de reencauzamiento emitido en el Cuaderno de Antecedentes C.A. 129/2025.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Martín Peras, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 y 3 de agosto de 2025.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, y en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Martín Peras, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Por lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente JDCI/127/2025 y del acuerdo de reencauzamiento emitido en el Cuaderno de Antecedentes C.A. 129/2025, para lo cual deberá remitir las constancias respectivas.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta

Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de octubre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.


CONSEJERA PRESIDENTA



E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE JUÁREZ


LUISA REBECA GARZA LÓPEZ